

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

081754 .29.122010

T-00544-2010

CORREO CERTIFICADO

- ORD.** :
- ANT.** : Presentación de 17 de diciembre de 2010, de doña María Antonieta Contreras Mellado, Departamento de Administración de la I. Municipalidad de Los Ángeles.
- MAT.** : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.
- FTES.** : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA
MARÍA ANTONIETA CONTRERAS MELLADO
I. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
CAUPOLICÁN N° 399, LOS ÁNGELES

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia para que, en consideración al rechazo de la licencia médica N° 28906080, por 30 días, a contar del 17 de diciembre de 2009, de la funcionaria de esa Municipalidad, doña Yeny Marlen Manosalva Gatica, le remita la Resolución en el caso señalado.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes solicitados se refieren a la apelación de la licencia médica de la Sra. Manosalva Gatica. Por tanto, dicho documento contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por doña Yeny Marlen Manosalva Gatica, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso al respectivo expediente, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia del dictamen indicado.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

AGOP *JH*
DISTRIBUCION:

MARÍA ANTONIETA CONTRERAS MELLADO
I. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
CAUPOLICÁN N° 399, LOS ÁNGELES
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)